



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 211

17 de julio de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0010 Del **GP Socialista Canario**, de Modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0010 Del **GPSocialista Canario**, de Modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(Registros de entrada núms. 3.945 y 4.022, de 3 y 8/7/09, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Socialista Canario, de Modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE Nº 4.022, 8 Jul. 2009, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de julio de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley:

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1984, DE 11 DE DICIEMBRE, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han aprobado, en el ámbito de las televisiones públicas, leyes que han comprobado fórmulas que mejoran los aspectos de representatividad democrática, por lo que surge la necesidad de aplicar esos avances a la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Fundamentalmente, hay dos aspectos a mejorar con respecto al Consejo de Administración y al director general de RTVC, tanto en los procedimientos de nombramientos como en la representatividad democrática de dicho Consejo.

De una parte, se propone que el nombramiento del director general se efectúe por el Parlamento de Canarias, lo que supone dotarlo de más legitimidad democrática.

Por otra parte, se propone aumentar hasta nueve los miembros del Consejo de Administración con el propósito de desbloquear la situación actual y adecuarlo a la representatividad parlamentaria de dicho órgano.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. El artículo 6 queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 6. 1. El Consejo de Administración se compone de nueve miembros elegidos por el Parlamento de Canarias para un período de cuatro años mediante mayoría de dos tercios de la Cámara, entre personas con cualificación y experiencia profesional acreditada.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública en la Comisión competente del Parlamento de Canarias, a los efectos de verificar su idoneidad para ocupar el cargo para el que se les propone.

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1984, DE 11 DE DICIEMBRE, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Canarias, a 2 de julio de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García.

3. Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de grabación de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónico, a casas discográficas o a cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material de programas a RTVC o RTVE y sus respectivas sociedades. Asimismo, tal condición será incompatible con la de miembro de cualquier órgano de administración o gestión empresarial de los medios privados de comunicación social.

5. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de su mandato, continuando en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.”

2. El artículo 14 queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 14. 1. El director general será nombrado por el Parlamento de Canarias para un período de cuatro años, mediante el voto favorable de una mayoría de dos tercios de la Cámara.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública en la Comisión competente del Parlamento de Canarias, a los efectos de verificar su idoneidad para ocupar el cargo.

3. El director general es el órgano ejecutivo superior de RTVC y asistirá con y voto a las reuniones de su Consejo de Administración, del que llevará la secretaría.

4. Afectan al cargo de director general las mismas incompatibilidades que a los miembros del Consejo de Administración y además será incompatible con cualquier mandato electivo de base popular y con el ejercicio de cargos en las administraciones públicas.”